

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300820180025001
DEMANDANTE: ALEYDA PINEDA ESPINOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 26 de mayo de 2021¹, la parte actora allegó el poder que acredita a la Doctora KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ como apoderada sustituta de la demandante, quien presentó el pasado 13 de mayo de esta anualidad, desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

RECONOCER personería a la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte

¹ Según el siguiente registro en el expediente digital alojado en Tyba: 14AGREGARMEMORIAL.PDF

actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado el 31 de mayo de 2021.

Se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría General de esta Corporación dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo que al no ser allegado en el mencionado horario se tendrá como recibido el siguiente día hábil y precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la documentación, en cada ocasión, deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a2c58a648e9bbf3f6cb23d652ae10eceeaa89bffc79d998d66e88695f72d362

3
Radicación: 50001333300820180025001 NYR
ALEYDA PINEDA ESPINOSA VS. FOMAG

Documento generado en 30/06/2021 05:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>